

DECRETO No.

0 2 0 0

DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LOS CENTROS VIDA
ÁLVAREZ, AÑOS MARAVILLOSOS Y NORTE ADSCRITOS AL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 46, 311 y 315 de la Constitución Política, el artículo 262 de la Ley 100 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal No. 021 de 2003 y el Decreto Municipal No. 0171 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991, EN SU ARTÍCULO 46**, a la letra dice: *"El estado, La familia y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria"*.

Que las Naciones Unidas realizaron entre el 8 al 12 de abril de 2002, en Madrid España la **SEGUNDA ASAMBLEA MUNDIAL DEL ENVEJECIMIENTO**, con la participación de 111 naciones entre ellas Colombia, quienes adquieren compromisos de realizar acciones a favor de este grupo etáreo, lo cual se estableció en el artículo 13, el cual dispone: *"Destacar la responsabilidad primordial de los gobiernos de promover y prestar servicios sociales básicos y de facilitar el acceso a ellos, trabajando con las autoridades locales, sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los voluntarios, así como las familias y comunidades"*.

Que la **LEY 100 DE 1993**: en el Libro Cuarto de **LOS SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS, ARTÍCULO 262** establece: *"El Estado a través de sus autoridades y entidades, y con la participación de la comunidad y organizaciones no gubernamentales prestarán servicios sociales para la tercera edad conforme a lo establecido en los siguientes literales: a) En materia de cultura, recreación y turismo, las entidades de cultura, recreación, deporte y turismo que reciban recursos del Estado deberán definir e implantar planes de servicios y descuentos especiales para personas de la tercera edad"*.

Que igualmente en el capítulo II de la Resolución proferida en dicha Asamblea Mundial, se establece: II: Recomendaciones para la adopción de medidas A. Orientación prioritaria I: Las personas de edad y el desarrollo: Numeral 20 de la Resolución aprobada en dicha reunión, en la cual se establece: *"La participación en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas y de voluntariado contribuye también a aumentar y mantener el bienestar personal. Las organizaciones de personas de edad constituyen un medio importante de facilitar la participación mediante la realización de actividades de promoción, fomento de la interacción entre las generaciones"*.

Que en materia de lineamientos internacionales y compromisos para construir una política pública a favor de la población Adulta Mayor, en marzo del 2007, el Ministerio de la Protección Social, presenta la Política Colombiana de Envejecimiento y Vejez, basado en tres (03) componentes: Protección de los Derechos Humanos, Desarrollo Inclusivo-Protección Social y Envejecimiento Activo, este último traza para su puesta en marcha las siguientes estrategias: Creación de espacios y entornos saludables, gerocultura y entornos sociales y promoción de hábitos y estilos de vida saludables.

Que la LEY 1276 de 2009 por medio de la cual se modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los CENTROS VIDA, definiendo estos en su artículo 7° como: *"El conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores de 60 y más años y mayores de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen y pertenecientes a los niveles I y II del Sisbén"*

Que en atención de la Ley 1276 de 2009, artículo 11°, los Centros Vida ofrecerán en forma gratuita al Adulto Mayor servicios como alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte – cultura – recreación, encuentros intergeneracionales, promoción del trabajo asociativo, promoción de la constitución de redes de apoyo permanente, uso de internet y auxilio exequial.

Que la misma norma en su artículo 3°, autoriza a las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales para emitir la estampilla, la cual se llamará ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, destinándole a los Centros Vida el producto de dichos recaudos como mínimo en un 70%, orientado a contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Mediante Decreto Municipal No. 0171 del 04 de septiembre de 2003, el Alcalde de Bucaramanga reglamentó el Acuerdo Municipal No. 021 del 26 de mayo de 2003, disponiendo entre otros, en su artículo primero: *"Para efectos de la presente reglamentación, los Centros de Vida de la Tercera Edad, serán los CENTROS DÍA de atención al adulto mayor creados por el Municipio de Bucaramanga"*, en concordancia con el artículo tercero que reza: *"Los CENTROS DIA de atención al adulto mayor del Municipio de Bucaramanga serán: a) CENTRO DÍA de atención al adulto mayor "AÑOS MARAVILLOSOS"... b) CENTRO DIA de atención al adulto mayor "ALVAREZ" ... c) Los CENTROS DIA de atención al adulto mayor que sean creados por la Administración Municipal con posterioridad a la presente reglamentación."*

Que en atención a lo establecido en la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1315 de 2009, se hace necesario reglamentar lo concerniente al funcionamiento y atención de los Centros Día (actualmente Centros Vida) adscritos al Municipio de Bucaramanga, así como la ejecución de los distintos programas que allí se desarrollan en beneficio de los adultos mayores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir los **ESTATUTOS** por medio de los cuales debe guiarse la función administrativa en los Centros Vida adscritos al Municipio de Bucaramanga, orientado a la atención de los adultos mayores según lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009, en lo concerniente a su régimen interno y externo. Conforme a ello, se regula la naturaleza, instalación y funcionamiento de los Centros Vida para la Tercera Edad adscritos a la Secretaría de Desarrollo social del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: RAZÓN SOCIAL: En atención a lo establecido en la ley 1276 de 2009 en concordancia con el Decreto Municipal No. 171 de 2003, los CENTROS VIDA (antes centros día) del Municipio de Bucaramanga se denominarán: **CENTRO VIDA ÁLVAREZ**, ubicado en la carrera 40 No. 32A-17; **CENTRO VIDA AÑOS MARAVILLOSOS**, ubicado en la diagonal 14 No.

56-02 barrio Gómez Niño y **CENTRO VIDA NORTE** que en la actualidad funciona en la calle 16N # 11-06 del barrio Kennedy del Municipio de Bucaramanga. Lo anterior, sin perjuicio de los centros vida que sean creados por la Administración Municipal con posterioridad a la presente reglamentación.

PARÁGRAFO. Los CENTROS VIDA del Municipio de Bucaramanga están adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social, conforme lo establecido en el artículo segundo del Decreto Municipal No. 0171 del 4 de septiembre de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal de los Centros Vida adscritos al Municipio de Bucaramanga será el Alcalde del Municipio de Bucaramanga; quien en atención al artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la Secretaría de Desarrollo Social el manejo de los mismos y la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. No obstante, éste conservará su función de dirección, instrucción y orientación conforme la normatividad aplicable, en especial lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Nacional y la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO. El Municipio de Bucaramanga de conformidad a lo establecido en la Ley 1276 de 2009, artículo 8, Parágrafo Único, podrá *"suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa, la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad."*

ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS: Serán objetivos de los Centros Vida para la Tercera Edad adscritos al Municipio de Bucaramanga la ejecución de proyectos, procedimientos y protocolos orientados a brindar una atención integral a los adultos mayores que residan en jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar en horas diurnas; para ello, contará con la correspondiente infraestructura física, técnica y administrativa, para la ejecución de los mismos.

Dichos cuidados tienen por objeto la prevención y mantenimiento de su salud, la estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes mediante la generación de espacios propicios para fomentar la participación activa de los adultos mayores en la comunidad, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 1276 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la consecución de los objetivos establecidos en el articulado anterior, se podrán desarrollar en el Centro Vida actividades sociales, de autoayuda, culturales, recreativas, deportivas, musicales, artesanales, turísticas, servicios de información, orientación, valoración, asesoramiento potenciación de la vida comunitaria, así como, ofrecer diferentes servicios que propendan por la dignificación del adulto mayor y el afianzamiento de su autoestima.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prohíbese el desarrollo de eventos, actividades, espectáculos públicos, presentaciones artísticas con fines lucrativos o que no estén relacionados directamente con los objetivos que rigen el Centro Vida.

ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIARIOS: Para los efectos de este reglamento, se consideran beneficiarios de los programas desarrollados en los Centros Vida adscritos al Municipio de Bucaramanga, los adultos mayores determinados en los artículos primero y séptimo literal b de la Ley 1276 de 2009; esto es, *"Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección*

a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.” Y el artículo 7, literal b dispone: “Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;”

ARTÍCULO SEXTO: ORGANIZACIÓN: Créase la JUNTA DIRECTIVA de los Centros Vida adscritos al Municipio de Bucaramanga, la cual actuará como cuerpo de gobierno y estará integrada por:

1. El señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga o su Delegado.
2. El Secretario de Desarrollo Social Municipal.
3. El Secretario de Hacienda Municipal.
4. El Secretario de Infraestructura Municipal.
5. El Secretario Jurídico Municipal.

PARÁGRAFO. En ningún caso, los Secretarios de despacho podrán delegar su facultad para asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES: Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar el reglamento interno de los Centros Vida adscritos al Municipio de Bucaramanga.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos de los Centros Vida adscritos al Municipio de Bucaramanga.
3. Dar aplicabilidad a lo establecido en los presentes estatutos y adoptar las reformas a los mismos cuando haya lugar.
4. En general, realizar la gestión tendiente a garantizar el cumplimiento y ejecución de los servicios, programas, proyectos y demás aspectos relacionados en beneficio de los adultos mayores del Municipio de Bucaramanga atendidos en los diferentes Centros Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: SESIONES: La Junta Directiva sesionará con la mitad más uno de sus miembros (quorum legal) y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos, para lo cual se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la Junta Directiva que sea designado para tal fin. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse en cualquier momento cuando el Representante Legal así lo disponga.

ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de La JUNTA DIRECTIVA será el Representante Legal de la Entidad o su delegado quien será el encargado, entre otros, de convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, presidir las sesiones y firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO: SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La JUNTA DIRECTIVA contará con un Secretario Técnico en cabeza del Secretario de Desarrollo Social Municipal, quien será el encargado de llevar un libro de actas debidamente ordenado en donde se consignen las decisiones y demás detalles de las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PATRIMONIO: El patrimonio de los Centros Vida adscritos al ente territorial, conforme a lo estipulado en el artículo sexto del Decreto Municipal No. 0171 de 2003 se compone de:

- a. Los recursos provenientes del recaudo de la estampilla PROBIENESTAR DEL ANCIANO (ahora, con la expedición de la Ley 1276 de 2009 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR).
- b. Los dineros asignados por la Administración Municipal en el Presupuesto de Rentas y Gastos.
- c. Los dineros o aportes que realicen entidades públicas o privadas a través de la Administración Municipal, con destinación específica para los Centros Día (Centros Vida, según la Ley 1276 de 2009).
- d. También formarán parte del patrimonio de los Centros Vida los bienes muebles e inmuebles, destinados por el Municipio de Bucaramanga, para el cumplimiento de los objetivos previstos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la destinación parcial o total los bienes que constituyen el patrimonio de los Centros Vida para la Tercera Edad para finalidades diferentes a las autorizadas en la norma estatutaria y lo contemplado en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto Municipal rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los

07 OCT 2013


LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
ALCALDE


Revisó aspectos jurídicos:
Dra. CARMEN CECILIA SIMIJACA
Secretaria Jurídica.
Dr. CRISTIAN DAVID MONTEZUMA ATENCIA - Abogado Externo/SJ
Revisó aspectos técnicos y administrativos:
Dra. MARTHA LUCÍA OLIVEROS URIBE
Secretaria de Desarrollo Social
Dr. JORGE EDUARDO PEÑALOZA CADENA - Abogado Externo CPSP/SJ
Dra. MARTHA RDSA AMIRA VEGA BLANCO
Secretaria de Hacienda
Dr. CLEMENTE LEÓN DLAYA
Secretario de Infraestructura
Proyectó aspectos técnicos y jurídicos:
Dra. LIDSAY ASTRID DÍAZ MALDONADO - Abogada Externa CPSP/SDS 